

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario



Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ppiedra@uned.ac.cr

Tel: 2527-2000 Ext. 2283
Telefax: 2253-5657

11 de mayo del 2026
REF. CU-2026-152

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de área, Comisiones Legislativas
Comisión Especial de Energía
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión extraordinaria 3123-2026, Art. II, inciso 2), celebrada el 07 de mayo del 2026:

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 041-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 22 de abril del 2026 (CU.CPL-2026-022), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley Expediente N° 25.219 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”.**
- 2. Que, la Comisión Especial de Energía, en virtud de consulta obligatoria emitida por el Departamento de Servicios Técnicos, esta Comisión ha dispuesto consultar criterio, sobre el texto base al Proyecto de Ley Expediente N° 25.219 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”, (REF: CU-107-2026).**
- 3. El criterio técnico de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), elaborado por los señores Ronald Sequeira Salazar, director de la ECEN, Marlon Salazar Chacón, encargado del Programa de Manejo de Recursos Naturales, Esteban Montenegro Hernández, docente de la Cátedra Producción**

Sustentable y Allan Fernández Hernández, encargado de Cátedra de Políticas de Conservación y la señora Verónica Bonilla Villalobos, encargada de la Cátedra de Producción Sustentable, referente al Proyecto de Ley N° 25. 219 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”. (REF: CU-298-2026)

4. **El oficio AJCU-2026-029 del 13 de abril, 2026, suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.219 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”. (REF: CU-352-2026)**
5. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 041-2026 celebrada el 22 de abril, 2026.**

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), cuestiona la redacción propuesta del Proyecto de Ley Expediente N° 25.219 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”.

Por tanto, solicita a la Asamblea Legislativa, modificarlo de tal forma que el propósito del mismo se modifique, con base en los siguientes criterios técnicos:

Escuela de Ciencias Exactas y Naturales:

“(…)

2. Síntesis de la ley propuesta.

El proyecto de ley propone declarar de interés nacional el estudio y el eventual aprovechamiento de la energía cinética generada por las mareas en el Golfo de Nicoya, puntualmente entre Puntarenas y la península de Nicoya. La iniciativa se basa en el supuesto potencial de esta zona para el desarrollo de energía mareomotriz, una fuente renovable no convencional aún no utilizada en Costa Rica.

De acuerdo con los contenidos de la propuesta, se pretende fortalecer el uso de energías limpias y diversificar la matriz energética. Se establece que cualquier proyecto deberá someterse a

estudios de viabilidad técnica, ambiental y socioeconómica, así como a los procesos de evaluación ambiental correspondientes, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

En cuanto a la institucionalidad, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) asumiría la rectoría, mientras que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podría fungir como ente ejecutor. También se contempla la participación de universidades, gobiernos locales y comunidades.

Adicionalmente, se menciona la posibilidad de que el ICE adquiriera la electricidad generada y se faculta al Poder Ejecutivo para establecer incentivos temporales que impulsen la investigación y el desarrollo de esta tecnología. Finalmente, el proyecto define su ámbito geográfico y establece un plazo de seis meses para su reglamentación.

3. Consideraciones de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

El proyecto de ley presenta elementos positivos que resultan coherentes con la línea ambiental y energética de Costa Rica, ya que promueve la exploración de fuentes de energía renovable no convencionales, como la energía cinética marina lo que podría contribuir a la diversificación de la matriz energética y a un aumento de los esfuerzos nacionales en materia de descarbonización. Además de esto, la propuesta se alinea con instrumentos normativos vigentes tales como la Ley Orgánica del Ambiente, así como supuestamente con compromisos internacionales asociados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. De igual forma, reconoce la importancia de realizar estudios de viabilidad técnica, socioeconómica y ambiental, e incorpora la participación de instituciones públicas y comunidades, situación que refleja una intención de desarrollar esta propuesta bajo criterios de sostenibilidad y gobernanza.

No obstante, pese a los aspectos positivos descritos anteriormente, el proyecto presenta vacíos importantes que podrían generar riesgos significativos a nivel ambiental, social y de planificación del desarrollo energético en Costa Rica ya que el país ya cuenta con una matriz eléctrica ampliamente basada en energías renovables, principalmente de origen hidroeléctrico, y con capacidad instalada suficiente para atender la demanda nacional.

En el ámbito ambiental, uno de los principales riesgos es la alteración de las características ecosistémicas del Golfo de Nicoya ya que, la generación de energía mareomotriz implicaría intervenir en el flujo de las mareas, lo cual puede modificar las corrientes, los patrones de sedimentación y la distribución de nutrientes. En vista de que el golfo es un sistema altamente productivo y dinámico, estas alteraciones podrían generar efectos sobre la estructura y el funcionamiento de los diversos ecosistemas que se pueden encontrar en esta área. Además, los ecosistemas marino-costeros del Golfo de Nicoya son altamente sensibles y cumplen funciones ecológicas vitales, citando

como ejemplo la reproducción de especies, la regulación de sedimentos y el mantenimiento de la calidad del agua, por lo que la falta de incorporación explícita del principio precautorio resulta especialmente preocupante.

Es importante hacer mención en que, la posible instalación de infraestructura para la generación de este tipo de energía podría afectar rutas migratorias, zonas de reproducción y crianza de diversos organismos marinos. Estos efectos podrían repercutir negativamente en poblaciones de peces, moluscos y crustáceos, con consecuencias directas para actividades socioeconómicas, entre ellas, la pesca artesanal.

Otro aspecto relevante que se debe tener en consideración es el posible impacto sobre ecosistemas como manglares y humedales asociados al Golfo. Estos ecosistemas brindan servicios ecosistémicos esenciales, como la protección contra la erosión, y la conservación de la biodiversidad.

Desde la perspectiva social, el proyecto tampoco desarrolla de manera satisfactoria los mecanismos de participación ciudadana, lo que podría derivar en procesos meramente informativos y no así en una participación vinculante; esto implica un riesgo para las comunidades que dependen de la pesca artesanal y otros medios de vida asociados al golfo. Además, la ausencia de una articulación clara con instrumentos de ordenamiento territorial y planificación marino-costera podría generar conflictos de uso del suelo, incrementando la presión sobre un territorio ya complejo en términos socioambientales.

Desde una perspectiva de gestión ambiental, resulta preocupante que, la propuesta plantee una declaratoria de interés nacional sin contar previamente con estudios científicos integrales que permitan comprender la complejidad del ecosistema. Esta situación contraviene el principio precautorio, ya que, ante la posibilidad de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica no debería justificar la toma de decisiones que puedan comprometer el ambiente. Adicionalmente, el proyecto presenta vacíos en términos de gobernanza ambiental, al no establecer de manera explícita la participación de actores clave como el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA). Tampoco se contempla la aplicación de instrumentos como la evaluación ambiental estratégica, la zonificación marino-costera.

En términos económicos, también es necesario cuestionar la relación costo-beneficio de la iniciativa; ya que, en un país que ya ha logrado posicionarse como líder en generación de energía renovable, la incorporación de una fuente adicional de energía que podría generar impactos significativos sobre un ecosistema altamente sensible debe ser cuidadosamente evaluada, ya que el beneficio energético podría

resultar deficiente en comparación con los riesgos ambientales y sociales generados.

En síntesis, si bien la exploración de nuevas fuentes de energía renovable puede ser pertinente en el largo plazo, la propuesta presenta debilidades importantes que justifican una revisión profunda. Resulta indispensable fortalecer su desarrollo técnico y normativo, incorporando criterios ambientales más robustos, mecanismos efectivos de gobernanza participativa, una adecuada integración con la planificación territorial y la aplicación del principio precautorio, antes de considerar una declaratoria de interés nacional que podría tener implicaciones significativas para el Golfo de Nicoya y sus comunidades.

Criterio y posición de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

Con base en el análisis realizado, se concluye que, la propuesta presenta vacíos técnicos, ambientales, sociales y de gobernanza que actualmente no permiten respaldar dicho proyecto de ley. Puntualmente, existe una preocupación por los posibles y potenciales impactos sobre los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Golfo de Nicoya. Además, es importante mencionar que la propuesta omite la aplicación del principio precautorio y que existe escasa vinculación ciudadana en los mecanismos de participación.

Asimismo, la falta de estudios científicos y la incertidumbre sobre la relación costo-beneficio de la iniciativa refuerzan la necesidad de generar investigaciones que generen datos para la efectiva toma de decisiones.

En resumen y, con base en lo anteriormente expuesto, de momento se rechaza la propuesta hasta tanto no se atiendan y subsanen los aspectos señalados; asimismo, la ECEN manifiesta su disposición para analizar futuras versiones que incorporen las mejoras técnicas, ambientales y sociales requeridas, por lo que se queda a la espera de la presentación de una nueva propuesta fortalecida.”

Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:

“(…)

El proyecto de ley fue presentado por el señor diputado Alexander Barrantes Chacón y se incluye dentro de su exposición de motivos lo siguiente:

“El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional el estudio y la explotación racional y equilibrada de la energía cinética que surge por el confinamiento de las aguas durante el tránsito de las mareas en la estrecha zona que se forma entre la ciudad de Puntarenas y el litoral peninsular, en la sección interna del Golfo de Nicoya. Esta área presenta condiciones naturales extraordinarias para el aprovechamiento de

la energía mareomotriz, un tipo de energía renovable que aún no ha sido explorada en Costa Rica. (...)

La zona del Golfo de Nicoya, en concreto el canal que se forma entre Puntarenas y la península de Nicoya, cuenta con unas condiciones geomorfológicas exclusivas que posibilitan el confinamiento natural de las aguas, amplificando el efecto de las mareas crecientes y vaciantes. Este fenómeno podría emplearse para producir energía eléctrica, bajo estudios técnicos y ambientales rigurosos, para generar electricidad de forma limpia, sin recurrir a embalses artificiales o modificar considerablemente el ecosistema costero.

El proyecto de ley, que se enmarca en la necesidad de fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en energías renovables (alineado con la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico). Su objetivo no es solo avanzar hacia la soberanía energética, sino también promover el desarrollo regional sostenible de Puntarenas y sus comunidades aledañas, mediante nuevas oportunidades de empleo, transferencia de tecnología y formación académica.

Esta declaratoria de interés nacional permitirá que las instituciones públicas competentes, como el ICE, el Minae, el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) y las Universidades estatales, tengan la oportunidad de designar recursos y coordinar esfuerzos con el objetivo de llevar a cabo estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que valoren la viabilidad de proyectos de energía mareomotriz en el sitio indicado.

En esta dirección, el proyecto se encuentra también en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 7 (energía asequible y no contaminante), el ODS 13 (acción por el clima) y el ODS 14 (vida submarina).

En conclusión, este proyecto de ley es una respuesta a una perspectiva estratégica nacional que identifica el potencial de los recursos naturales del país, fomenta la innovación tecnológica y aspira a establecer un sistema energético sostenible, descentralizado y resistente. Por lo tanto, se considera prioritario y urgente que el estudio y la utilización racional de esta fuente de energía renovable sean declarados de interés nacional, en consonancia con las leyes vigentes en materia ambiental, energética y de planificación nacional.”

Análisis jurídico.

Este proyecto de ley plantea la declaratoria de interés público de las acciones que se den en el Golfo de Nicoya y que para ello dispone que están sujetas a aprobación por parte de SETENA contando con estudios previos de viabilidad técnica, socioeconómica y de impacto ambiental.

Esto se dispone en el artículo 1 de la propuesta de ley con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1- Se declara de interés nacional el estudio, investigación y la posible utilización de la energía cinética, con el objetivo de producir electricidad, derivada del confinamiento de las aguas en tránsito a través del estrecho geográfico entre la ciudad de Puntarenas y el litoral peninsular, ubicado en la sección interna del Golfo de Nicoya. Todo proyecto derivado de esta ley estará sujeto a la aprobación previa de estudios de viabilidad técnica, socioeconómica y de impacto ambiental por parte la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).”

Del texto transcrito, quisiera resaltar que se ha incluido la investigación dentro de las acciones que se declaran de interés nacional y, por lo tanto, ha quedado sujeta a la aprobación de SETENA, la investigación de cualquier tema que se quiera relacionada con el Golfo de Nicoya.

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) se crea con la Ley Orgánica del Ambiente como un órgano de desconcentración máxima del MINAE con el propósito fundamental de armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos, así como el de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y resolverlas. (<https://www.setena.go.cr/es/Nosotros>)

Siendo que SETENA es un órgano ministerial, resultaría inconstitucional que se permita vía ley, que la investigación, que además es una de las funciones más relevantes, fundamentales y de impacto que tienen las universidades públicas, esté condicionada a una aprobación del Poder Ejecutivo.

La autonomía universitaria ha sido dispuesta constitucionalmente con el principal fin de que las universidades nunca se vean sometidas a presiones externas, políticas, financieras o de cualquier índole, y que siempre puedan ser lugares seguros generadores de libre pensamiento en los cuales, tanto la docencia como la investigación y cualquier otra actividad, se encuentren exentas de aprobaciones externas.

Al respecto es importante transcribir los artículos 84 y 85 de la Constitución Política que dan sustento constitucional a la autonomía universitaria:

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de **plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios**. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (el resaltado no es del original)*

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica,

a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

Asimismo, de relevancia para el tema, es considerar el espíritu del legislador constituyente al momento de otorgar a las universidades públicas esta capacidad de autonomía especial y diferente mediante el siguiente texto:

“... La garantía constitucional de autonomía económica universitaria

El constituyente originario dotó a las universidades públicas de autonomía económica, conforme se señala en las citas de Actas de la Asamblea Nacional Constituyente:

“El Licenciado ACOSTA JIMÉNEZ recordó que en la obra del profesor don Luis Galdámez, (...) que mientras no se le crearan a la Universidad rentas propias no se podía hablar de una verdadera autonomía universitaria.” (Acta 139 Tomo III, p.5)

“Artículo 4º- Se continuó en la discusión del capítulo de la Educación y la Cultura.1 El Representante BAUDRIT SOLERA continuó en su exposición (...) En cuanto a la autonomía económica, la Carta del 71 habla de dotar a nuestra Universidad de las rentas necesarias para su sostenimiento. Sin embargo, ha sido necesario acudir al sistema de subsidios por parte del Estado. El procedimiento es peligroso. En el futuro cualquier gobernante, por un motivo u otro, empeñado en que desaparezca la Universidad, podrá reducir el auxilio económico del Estado o bien suspenderlo del todo. De ahí el empeño que han sostenido para fijar en la Constitución la obligación del Estado de otorgar a la Universidad un subsidio anual no menor del 10% del total de

gastos del Ministerio de Educación.” (Acta 154 Tomo III, p.310 a 312).

“Se continuó en la discusión del grupo de mociones presentadas por los representantes BAUDRIT SOLERA y compañeros (...) Lo que perseguimos es evitarle a la Universidad la amenaza de futuros Congresos movidos por intereses politiqueros (...) Quién nos asegura que en el futuro no podría presentarse una situación parecida? Precisamente para evitar que esto pueda llegar a presentarse, es necesario, indispensable, dotar a la Universidad de Costa Rica de una auténtica Independencia administrativa, docente y económica” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, pág. 387 a 395).

“El Licenciado ARROYO expuso las razones que lo llevan a estar de acuerdo con la tesis planteada. Indicó que consideraba necesario darle a la Universidad una autonomía económica efectiva, aunque la medida que se propone no sea muy técnica, para obligar a los gobiernos a respetarla. Añadió que estaba seguro que en todo tiempo, tanto la enseñanza primaria como la secundaria contarían con todo el apoyo del Estado. No se puede afirmar otro tanto de la Universidad, que está expuesta a una serie de peligros. De ahí que es urgente rodearla de toda clase de garantías, para que no dependa de ninguna fuerza política. La autonomía económica es vital para la Universidad, que de otra manera no podría cumplir su alta misión. El Diputado ROJAS VARGAS también se manifestó (...) Si la Universidad no cuenta con una base económica firme, su independencia será un mito.” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, pág. 396)

“El representante Fournier también se manifestó (...) no es posible condenar a nuestra universidad a acudir año con año a los políticos, en demanda de sus rentas si así fuera, la estaríamos condenando a una asfixia segura, ya que, al no contar con la autonomía económica indispensable, la universidad estará a merced de los políticos, según los satisfaga o no el ambiente universitario. En esta situación, preferible sería cerrarla, si va a estar a merced de los vaivenes de la politiquería.” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, pág. 397). (Texto tomado de la Propuesta de las universidades públicas y el Conare para la negociación del fees 2026, Comisión de Enlace 17 de junio de 2025 páginas 4-5)

La autonomía universitaria también ha sido ya ratificada en diversas oportunidades por la Sala Constitucional y se ha descrito como una autonomía especial y completa, resaltando de manera especial que se procura evitar cualquier sometimiento al Poder Ejecutivo, lo cual podemos confirmar con la siguiente transcripción:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. **Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico** (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, **que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes**

*administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que **pueden autodeterminarse**, en el sentido de que **están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.**(...)"*
(los resaltado no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)

Lo expuesto alerta sobre la necesidad de que se haga la exclusión expresa de esta normativa para la investigación y en general cualquier actividad relacionada con las universidades públicas, con la aclaración desde ahora, de que, de continuarse con su tramitación, las universidades se verán en la obligación de plantear la nulidad debido a la inconstitucionalidad aquí advertida.

Con base en lo anterior, se recomienda no apoyar el proyecto de ley por tener roces de constitucionalidad al invadir la autonomía constitucional de las universidades públicas garantizada mediante los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. La inconstitucionalidad de esta propuesta queda a salvo si se incluye una redacción concreta que excluya expresamente a las universidades estatales de la aplicación del texto propuesto."

ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario

wmg***

Copia: Auditoría Interna
Rodrigo Arias Camacho, rector
Ronald Sequeira Salazar, director Escuela Ciencias Exactas y Naturales
Marlon Salazar Chacón, encargado Programa Manejo de Recursos Naturales
Esteban Montenegro Hernández, docente de la Cátedra Producción Sustentable
Allan Fernández Hernández, encargado de la Cátedra de Políticas de Conservación
Verónica Bonilla Villalobos, encargada de la Cátedra de Producción Sustentable